

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	80
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahon al Mariscal de Campo D. Teodoro Aleman y Gonzalez, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahon al Mariscal de Campo D. José Salcedo y Gonzalez.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. José Maria Pesqueira y Alcalde, Magistrado de la Audiencia de Madrid.

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de Sala de la de Albacete, vacante por nombramiento de Don Juan Borrajo de la Bandera para la que aquel desempeña.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á los deseos de don Juan Borrajo de la Bandera, Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por nombramiento de Don José Maria Pesqueira para la que aquel desempeña.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á los deseos de Don Pascasio Fernandez y Gomez, Magistrado de la Audiencia de Sevilla, y de conformidad con lo prescrito en los artículos 204 y 239 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en jubilarle con los honores de Presidente de Sala y el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á los deseos de Don José Miguel Henares y Amico, Magistrado de la Audiencia de Albacete,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, vacante por jubilacion de D. Pascasio Fernandez.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á los deseos de Don Joaquin Martinez y Lopez de Ayala, Magistrado electo de la Audiencia de Granada,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Sevilla, vacante por ju-

bilacion de D. Pascasio Fernandez.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Accediendo á los deseos de Don Joaquin Martinez y Lopez de Ayala, Magistrado electo de la Audiencia de Granada,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Albacete, vacante por traslacion de D. José Miguel Henares.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) con arreglo á lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á sus insancias y con derecho al haber que por clasificacion le corresponda, á Don Antonio Gonzalez Zorrilla, Registrador de la propiedad de mejor, quien, segun resulta de su expediente personal, excede de la edad de 60 años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1878.—Calderon y Collantes.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES DECRETOS.

Habiéndose declarado vacante

por el Congreso de los Diputados en sesion del dia 1.º del actual el distrito de Loja, provincia de Granada:

Visto el art. 131 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Loja provincia de Granada.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Habiendo fallecido el Sr. Marqués de Rí. florido, Senador por la provincia de Valencia, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley electoral de 8 de Febrero del año último,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Senador por la Diputacion y Compromisarios de los distritos municipales de la provincia de Valencia, con sujecion á los artículos 30 al 55 de la ley electoral del Senado.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Núm. 744.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: hecinos á Don Francisco Borrajo los contratos referentes á la construccion de algunas líneas nuevas con tendidas en la ampliacion de la red telegrafica, habiéndose dispuesto que dichas

neas se hagan por Administracion, subastándose el material; y siendo necesarios para completar este 73 juegos de útiles y herramientas, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se adquieran en pública subasta, cargando su importe, según lo prevenido en la Real orden de 31 de Mayo de 1877, á las cantidades que por las líneas mencionadas debió haber percibido el contratista si hubiera dado cumplimiento á sus compromisos.

La subasta tendrá lugar á los 10 días de anunciada en la «Gaceta», ajustándose los útiles y herramientas en sus precios y condiciones al pliego de estas y al presupuesto ya aprobado.

Lo que comunico á V. I. de Real orden para los fines expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1878.—Romer y Robledo.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Telégrafos.

En vista de lo dispuesto en la Real orden anterior, esta Direccion general ha señalado el día 30 del corriente mes para la celebracion de la subasta á que aquella hace referencia; cuyo acto tendrá lugar á las dos de la tarde en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Seccion, y con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se expresa:

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 73 juegos completos de herramientas correspondientes á las líneas nuevas cuyos contratos han sido resueltos.

Condiciones generales y económicas.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas que previene la instruccion que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en la Direccion general de Correos y Telégrafos y en los Gobiernos civiles de Córdoba, Orense, Albacete, Santander, Zaragoza y Badajoz.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias indicadas.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Córdoba, Orense, Alacena, Santander, Zaragoza, Mérida y en los de la Direccion general, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta» de Madrid

de tantos de tal mes de este año, 73 juegos completos de herramientas; y para la seguridad de esta proposicion presente el documento adjunto, que acredita haber depositado en tal parte la fianza de 654 pesetas en metálico (ó en tales valores), importe del 5 por 100 del valor total del expresado material al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas la totalidad de mismo.

(Fecha, firma y domicilio.)»

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Excm. señor Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de 10 días, á contar desde la fecha con que se le comunique la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá el contratista otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Director general de Correos y Telégrafos, consignando previamente por via de fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituyese dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion. Los gastos que ocasiona el otorgamiento del contrato, y dos copias que se remitirán á la Direccion general, son de cuenta del contratista, el cual abonará tambien la insercion del anuncio en la «Gaceta», sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato. El resguardo de la fianza entregada en la Caja general de Depósitos se conservará en poder del Habilitado de esta Direccion general, y no se devolverá al contratista hasta que este cumpla su compromiso.

6.ª La entrega de todos los juegos completos y arreglados á condiciones deberá quedar terminada precisamente el 15 de Junio próximo venidero, cuyo plazo es improrrogable.

7.ª Si el contratista no lo hiciera así, perderá la fianza, y so o se le abonarán los útiles y herramientas que haya entregado con arreglo á los precios asignados á cada uno en el presupuesto aprobado que estará de manifiesto en el Negociado 2.º de la Seccion de Telégrafos, haciendo la rebaja proporcional que corresponda por el tipo de adjudicacion.

8.ª El material será reconocido en los puntos de entrega por el

funcionario ó funcionarios que la Direccion general nombre al efecto, los cuales desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para reconocimiento y á satisfacer los gastos que ocasione.

9.ª El pago se hará mediante libramientos contra el Tesoro público en vista de las certificaciones de los encargados del reconocimiento, en las cuales conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata; cuyos documentos se remitirán á la Direccion general á fin de que se pueda disponer el pago.

10. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

11. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 13 095 pesetas por los 73 juegos completos.

12. Este material se entregará en los almacenes de las oficinas telegráficas que á continuación se expresan, distribuido en la forma siguiente:

En la Direccion general.	14 juegos.
En Córdoba.	16
En Orense.	8
En Alacena.	10
En Santander.	10
En Zaragoza.	10
En Mérida.	5
Total.	78

13. Sin embargo de lo prescrito en la condicion anterior, podrán variarse los puntos de entrega, previo comun acuerdo entre la Direccion general de Correos y Telégrafos y el contratista.

Condiciones facultativas.

4.ª Cada juego constará de los útiles y herramientas siguientes:

Un aprato de tender del nuevo modelo, con sus drizas y dos perillitas de acero.

Una entenalla con mango de madera.

Una hilera de acero.

Un alicate fuerte con pasador de acero.

Una tenaza de arrancar.

Un martillo de orejas.

Un destornillador de acero.

Una barrena grande correspondiente á la resaca de los soportes de los aisladores.

Dos barrenas de diferentes calibres para tornillos.

Una lima triangular.

Una lámpara de soldar.

Una horquilla con hoz y serrana (podadera) con su seti de madera fuerte.

Una sierra.

Un hacha de mano.

Una escalera de id.

Una barra de hierro de siete kilogramos de peso con boca y puntas aceradas.

Un cacillo de saca tierra con su astil de madera.

Un pison de caña de hierro fundido y astil de madera.

Un escobillon de cerda para limpiar los aisladores.

Una bolsa de cuero para los cables.

Un cinturón de seguridad.

2.ª Los útiles y herramientas se ajustarán en su forma, peso, dimensiones y calidad á lo prescrito en la circular número 14 de 21 de Marzo de 1877, y á los diseños y modelos que estarán de manifiesto en el Negociado 2.º y en el Museo de la Seccion de Telégrafos, facilitándose al contratista un ejemplar de la expresada circular y diseños, si así lo solicitase.

Madrid 12 de Abril de 1878 — El Director general, G. Cruzada Villamil.

Núm. 680.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial el día 16 Marzo de 1878.

Presidencia del señor Gobernador.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió á continuar las operaciones para el ingreso en Caja de los mozos comprendidos en el actual reemplazo, y se acordó:

CUPO DE CABRA.

Declarar soldados definitivos á los mozos número 7 Lorenzo Medina Roldan, 13 Julian Cinca Sanchez, 18 Agustin Gonzalez Lamas, 32 Lorenzo Castro Guerrero, 33 Ramon de la Cruz Moyano, 36 Juan de Dios Reyes Moreno, 49 Pablo Peña Campos, 50 José de Castro Perez, 59 Francisco Almendral Vilches, 60 Miguel Gallardo Roldan, 62 Isidoro Aragon Carmona, 84 José Moya Aserrador, 89 José Santiago Alcántara, 92 Feliciano Losa Urbano, 93 Domingo Morillo Hurtado, 94 José Bancas Valera, 95 Juan Lopez Almendral, 102 José Grande Palomeque, 3 Antonio Serrano Valle, 4 Felipe Lamas Gimenez, 17 José Arroyo Barba, 20 Manuel Polo Garcia, 36 José Orgaz Moral, 37 Francisco Gomez Gimenez, 53 Mariano Romo Corpas, 6 Benito Granados Lopez, 58 José Torres Montes, 67 Juan Aguiar Zamorano, 85 Vicente Gimenez Mayorgas, 90 Antonio Pino Alcántara, 96 Antonio Sanchez Serrano, 97 Juan Bonilla Rueda, 104 Juan Manchado Bonilla, 9 Francisco Guerrero Centeno, 5 Rafael Omedo Prieto, 15 Joaquin Gil Pabon, 16 Domingo Expósito, 23 Francisco Linares Viñas, 31 Rafael Lopez Arévalo y 195 Agustin Ruiz Gera

ido: *soldados de abono* al 39 Gregorio P. yar Valle, 68 Fernando Garrido Calvo y 77 Francisco Meadez de San Juan: *soldados pendientes* de acreditar su excepcion legal al 26 Ignacio Expósito (conocido por Casas), y 57 Joaquin Luna Morillo: *soldados condicionales* al 19 Julian Gomez Mila, 79 Antonio Garrido Gimenez, 86 Antonio Jurado A. cantara, 10 José Moyano Morillo, 65 Teodoro Laguna Gimenez, 82 Bzequiel Roldan Fernandez y 87 Francisco Grande Gimenez: *pendiente* de acreditar que se hanan servido en el Ejército al 114 Rafael Gutierrez Perez, y 116 Francisco Culero Gujjarro, y 47 José Lama Cantero: *reclutas disponibles* al 106 Tomas Lopez Rubio, 107 Antonio Fernandez Payar, 112 Antonio Roldan Ochoa y 113 Antonio Ordoñez Villatoro: *recluta disponible condicional* al 109 Rafael Fernandez Valle: *reclutas pendientes* de acreditar su excepcion legal a 115 Antonio Perez Diaz y 121 Rafael Urbano Cantero: *reclutas cortos* a: 24 Antonio Escañó Garrico, 72 Juan Roldan Perez, 74 Antonio Moreno Castro y 83 Rafael Ortiz Rey; y *libres* por excepcion legal unos y por defecto físico y cortos de tallas otros al 2 José La-La Laña, 63 José Arroyo Toscano, 70 Antonio Arcos Garcia, 88 Isidro Rubio Cuenca, 91 Alonso Heredia Aranda, 12 Pedro Roldan Mora, 80 Andrés Berg Los Moralo, 42 Francisco Arroyo Reyes, 44 Feliciano Ocaña Amelio, 41 Andrés Cañero Guerrero, 71 Fernando Perez, 75 Felipe Cobas Serrano, y 40 Juan Perez Espejo.

Conceder plazo para su presentacion al mozo número 103 Agapito Expósito.

Expedir certificado de libertad a los mozos *redimidos* números 95 Francisco Rojas Cazoria, 45 Francisco A. cantara Troya, 45 Agustín Serrano Roldan, 78 Manuel Mora Aguilar y 122 Pedro Guardado Mora.

Significar al Ayuntamiento de Cebra el agrado y satisfaccion con que este Cuerpo provincial ha visto sus trabajos relativos al actual reemplazo.

CARPIO.

Declarar *soldados definitivos* al 5 José Cobas Gutierrez, 12 Martín Pozuelo Muñoz, 14 José Velasco Sameron, 17 Manuel Anselmo Expósito y 13 José Lopez Muñoz: *soldados condicionales* al 16 Antonio Vina Agudo, 1. Juan Gavilan Romero, y 4 Benito Nieto Quero: *pendiente* de justificar su excepcion legal al 3 Luis Jurado Cabello; y *libres* por excepcion legal al 2 Benito Silis Castillejo, 11 Hilario Gavilan Lara, 6 Pedro Beraviata Ramon, y 10 Francisco Gomez Malda.

DOÑA MENCIA.

Declarar *soldados definitivos* al 2 Nicolás Gomez Cordoba, 9 Antonio Moreno Vargas, 12 Antonio Gomez Caballero, 16 Francisco Muñoz Rocio, 17 Antonio Montes Poyato, 22 Julian Amo Ruiz, 23 Antonio Caballero Recio, 27 Juan Urbano Cubero, 36 Antonio Gimenez Contreras, 41 Manuel Jurado Priego, 46 Raimundo Gomez Cantero, 50 Francisco Morales Gomez, 65 Francisco Polo Cantero, 55 Atanasio Arévato Marin, 57 Antonio Borrayo Gomez 20 Vicente Gimenez Lopez, 42 Domingo Rodriguez Cantero, 11 Antonio Marmol Cejudo, 84 Carlos Montañés Amo, y 56 Juan Muñoz Cubero: *soldados pendientes* de acreditar extremos de sus respectivas excepciones al 13 Manuel Gimenez Romero, 35 José Cantero Moreo y 25 Domingo Ruiz Gimenez: *soldados condicionales* al 18 Pablo Muñoz Priego, 46 José Bravo Arcos, 21 Francisco Sagura Poyato, 32 José Lopez Lamas, 44 Cristóbal Vergara Moreno, y 58 Francisco Priego Lopez: *reclutas disponibles* al 60 Antonio Cubero Poyato, 61 Juan Gimenez Roldan, 62 Pedro Caballero Gimenez, y 64 Francisco Gomez Barba: *reclutas cortos* al 4 José Navas Ruiz y 28 Isidoro Cubero Navas; y *libres* por

excepcion legal unos y por defecto físico y cortos de talla otros al 3 Pedro Montes Barba, 24 Manuel Perez Vico Contreras, 15 José Cubero Barba, 34 Juan Gimenez Priego, 38 Juan Fernandez Amo, 40 Manuel Priego Priego y 54 Manuel Ubada Perez Vico.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 5 José Arcos Real.

ZUHEROS.

Declarar *soldados definitivos* al 4 José Badmar Castro, 6 Antonio Zafra Savariago, 7 Antonio Priego Arroyo, 14 José Castro Puido, 3 José Alcalá Gomez y 9 Juan Rivas Castro: *soldado pendiente* de acreditar su excepcion legal 13 Rafael Fernandez Ruiz; *recluta corto* al 15 Manuel Córdoba Arcevola; y *libres* por excepcion legal al 5 Antonio Arévato Barba y 8 Francisco Oraz Espejo.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 11 Antonio Arcevola Alcalá.

VILLABARTA.

Declarar *soldados definitivos* al 2 José Ruiz Fuentes, 8 Juan Rodriguez Galan y 9 Lucas Galan Gimenez: *pendiente* de presentacion al 3 Enrique Gonzalez Pedraza, y *recluta corto* al 1 Rafael Ruiz Rayo.

Ordenar al Alcalde instruya expediente de prófugo contra el mozo número 5 Benito Teodomiro Fuentes.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 4 Rafael Galan Gimenez.

Incidencias.

MONTILLA — REEMPLAZO DE 1878.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 92 Francisco Urbano Polo.

ZUHEROS. — REEMPLAZO DE 1877.

Declarar *soldado condicional* al mozo número 7 Cristobal Padilla Espinosa por haber alcanzado la talla de ordenanza y pedir en su virtud el paso a situacion de recluta disponible del número 18 Francisco Velez Arroyo.

DOÑA MENCIA. — REEMPLAZO DE 1877.

Declarar en la misma situacion de *reclutas cortos* a los mozos números 16 Gerónimo Gimenez Ordoñez y 34 Manuel Alguacil Luna, por no haber alcanzado tampoco en este año la talla de ordenanza.

Con lo que terminó la sesion de este día. — El Gobernador presidente, Enrique de Leguina. — El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Num. 713.

Alcaldia constitucional de Fuente-Palmera.

D. José Hens Ostos, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que constituida la Corporacion en junta con triple número de asociados, ha optado por el arriendo de los derechos de octavinas con venta libre de todas las especies que se detallaran al final, para hacer efectivo el encabezamiento del próximo año económico, acordando que se enuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para sus dos remates, que habrán de tener lugar los días 16 y 25 del corriente mes de diez á diez de su mañana. No se admitirán posturas en ninguno de dichos remates que no cubran la cantidad total de los derechos del Tesoro, recargo del diez por ciento, su aumento de tres por ciento para gastos de cobranza y conduccion, y el recargo municipal de un ciento por ciento, y el segundo remate se abraza con la mejora del cinco por ciento sobre la proposicion del primero, y sobre ella las pujas á la llana.

Para la mejor inteligencia de las personas que quiesan hacer posturas se expresan á continuacion las especies y las cantidades de sus encabezamientos con todos los recargos, en la forma siguiente:

Ramos.	Derechos de Tesoro. Pesetas. Cts.	Recargo de 10 por 100. Pesetas. Cts.	su 3 por 100 de cobranza Pesetas. Cts.	Recargo municipal de 100 por 100 Pesetas. Cts.	Total de cada ramo. Pesetas. Cts.
Vinagre, cerveza.	82	8 20	2 71	90 20	183 11
Aceites de todas clases.	960	96	32	1056	2144
Jabon.	266	26 60	8 78	292 60	593 98
Cirnes de hebra en fresco.	405	40 50	13 37	445 50	904 37
Id. de cerda en fresco.	432	43 20	14 25	475 20	964 65
Id. de id. saladas.	297	29 70	9 80	326 70	663 20
Pescado de mar.	60	6	1 98	66	133 98
Carbon vegetal.	10	1	33	11	22 33
Arroz y garbanzos.	112	11 20	3 70	123 20	250 10
Trigo y sus harinas.	2673 08	287 31	94 81	3160 39	6415 59
Cebada y centeno.	90	9	3 97	99	201 97
Los demás granos.	12	1 20	40	13 20	26 80
Sal.	1658 50	" "	55 76	" "	1914 26

Lo que se publica para conocimiento de los habitantes de esta villa y forasteros que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Fuente Palmera á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y ocho. — El Alcalde, José Hens Ostos, — El Secretario, Juan Carmona.

ANUNCIOS.

LA BURSÁTIL.

Madrid: Relatores, 26 principal.

Compra al contado y á los mas altos precios de Valores públicos, de Bancos y Sociedades, de Doses y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del Empréstito de 175 millones; Recibos al 26; 9 décimos y Residuos al 28 y títulos completos al 32 por ciento.

Préstamos sobre valores al 6 por ciento anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de «La Bursátil» y los valores en certificado, para reembolsar su importe.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la imprenta, librería litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargares, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espendeden en la Imprenta de este periódico.

Juzgados municipales. Modelacion impresa para el servicio de sus oficinas. Se espendeden en la Imprenta del Diario.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se halla de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincia, novisimas de 2 de Octubre de 1877- anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novisima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delin-

electorales; Ley electoral novisima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata estensamente de todos los ramos de la Administración provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía, para formar los de las poblaciones que no las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen comparati-

tivo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; proteccion y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos, roturaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correo y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á la quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vía gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar más la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos», Torres, 13, Madrid. 15—12

Imp. del «Diario de Córdoba»